



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00498-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, **incorpore los documentos que lo acrediten** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Aclare o excluya las pretensiones conforme a la certificación base de la ejecución, en punto de los numerales 25 a 28 de la pretensión primera, toda vez que está cobrando cuotas de administración que no se han causado ni fueron certificadas por la administradora del edificio ejecutante.

4.- Aclare los numerales de la pretensión segunda conforme a la literalidad de la certificación allegada como base de la ejecución, en punto a que se debe tener en cuenta que las cuotas de reserva de los meses de mayo, junio y julio de 2020 fueron repetidas en la certificación que se pretende ejecutar y está cobrando cuotas del año 2021 por ese concepto sin que hayan sido certificadas por la administradora del edificio ejecutante.

5.- Complemente la demanda, indicando la **dirección electrónica** donde la parte demandada recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida.

6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>035</u> de hoy <u>21 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da662d1495b157a2cafacd2e928b933d85228fe29b9893df644e6e009201909b**

Documento generado en 18/05/2021 09:39:32 PM